



310.28
Exp No. 0621 de diciembre 20 de 2018
INFRACCIÓN



Nº - 0840

17 OCT 2024

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1694 del 18 de diciembre de 2019**, se apertura proceso sancionatorio ambiental contra el establecimiento de comercio MOTO JAPON SINCELEJO, ubicado en la calle 20#23-32 del Municipio de Sincelejo, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos.

Que mediante **Auto N° 1271 del 4 de noviembre de 2020**, CARSUCRE abrió periodo probatorio por el termino de 30 días.

Que mediante **Resolución N° 0170 del 19 de abril de 2024**, CARSUCRE revoco de oficio la **Resolución N° 1694 del 18 de diciembre de 2019** y consecuentemente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este y se ordenó remitir el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que practiquen visita y verifiquen situación actual teniendo en cuenta los presuntos incumplimiento relacionados en el informe de visita de fecha 8 de febrero de 2018 y concepto técnico N° 0034 del 9 de febrero de 2018.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practico visita el día 28 de mayo de 2024, rindiendo informe de visita N° 0125 y concepto técnico N° 0166 del 27 de junio de 2024, en el que se denota lo siguiente:

“

CONCEPTUA

PRIMERO: El establecimiento de comercio MOTO JAPON SINCELEJO, en la actualidad es un generador de residuos o desechos peligrosos.

SEGUNDO: En el establecimiento de comercio MOTO JAPON SINCELEJO, se evidencio la venta de aceites lubricantes, sin embargo, no se evidencio el cambio de los mismos.

TERCERO: se pudo verificar la inscripción del establecimiento de comercio MOTO JAPON SINCELEJO, en el registro de generadores, mediante consulta realizada en el Registro el día 27 de mayo de 2024, fecha de inscripción 23 de mayo de 2017.

CUARTO: El establecimiento de comercio MOTO JAPON SINCELEJO, HA CUMPLIDO con la actualización del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos desde su fecha de inscripción (año 2017) hasta el periodo de balance 2023.

QUINTO: En el establecimiento de comercio MOTO JAPON SINCELEJO, del año 2018 a 2023, según la generación de residuos, hace parte de la categoría de MICROGENERADOR.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0840**

17 OCT 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SEXTO: En el establecimiento de comercio MOTO JAPON SINCELEJO, cuenta con el PGIRESPEL, el cual es presentado al momento de la vista en forma impresa (82) folios, teniendo como anexos los certificados entregados por el Gestor soluciones ambientales de caribe (2019-2024) y Ecofuego (2018-2019).

SEPTIMO: Al momento de la visita se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio MOTO JAPON SINCELEJO, cuenta con un punto de acopio de residuos o desechos peligrosos delimitado y marcado.

OCTAVO: Al momento de la visita se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio MOTO JAPON SINCELEJO, tiene contratados los servicios de un gestor autorizado para el manejo de los residuos peligrosos generados en sus instalaciones.

NOVENO: Con el desarrollo de la visita, se pudo evidenciar que, en la actualidad han sido subsanadas las presuntas infracciones reportadas en el informe de visita de fecha 8 de febrero de 2018.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.



310.28
Exp No. 0621 de diciembre 20 de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-0840**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

17 OCT 2024

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente y de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico N° 0166 del 27 de junio de 2024, suscrito por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE donde informa que el establecimiento de comercio MOTO JAPON SINCELEJO, ha subsanado las presuntas infracciones reportadas en el informe de visita de fecha 8 de febrero de 2018, CARSUCRE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la señora ANGELA MARIA SALAZAR ARISTIZABAL, identificada con cedula de ciudadanía N°1.003.408.214, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MOTO JAPON SINCELEJO, identificado con matrícula mercantil N° 67778 del 3 de enero de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No 0621 del 20 de diciembre de 2018, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora ANGELA MARIA SALAZAR ARISTIZABAL, identificada con cedula de ciudadanía N°1.003.408.214, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MOTO JAPON SINCELEJO, identificado con matrícula mercantil N° 67778 del 3 de enero de 2011, en la calle 20 N° 23-32 del municipio de Sincelejo – Sucre, correo electrónico angelasalazar88@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

